

*Georg Henrik von Wright*

**NORMA  
Y  
ACCION**

*Una investigación lógica*

**EDITORIAL TECNOS**

---

MADRID

# I

## De las normas en general

1. La palabra inglesa "norma", y las que le son equivalentes en otras lenguas, se usa en muchos sentidos y, a menudo, con un significado poco claro. Ni siquiera cabe decir que el término haya sido plenamente aceptado en el vocabulario filosófico inglés. Sí lo ha sido, por contra, el adjetivo "normativo".

Existen varios sinónimos parciales de "norma", todos ellos inglés correcto. "Patrón" ("Pattern"), "modelo" ("standard"), "tipo" ("type"), figuran entre ellos; al igual que "reglamento" ("regulation"), "regla" ("rule") y "ley" ("law"). Las instrucciones sobre el uso y las órdenes quizá no sea frecuente que se les llame "normas", pero es indudable que no vacilaríamos en llamarles "normativas".

Puesto que el campo de significación de "norma" no sólo es heterogéneo, sino que además tiene fronteras vagas, resultaría probablemente fútil intentar crear una Teoría General de las Normas que abarcara todo el campo. La teoría de las normas tiene, por ello, que tener un alcance en cierto modo restringido.

Para construir una teoría restringida de las normas, sin embargo, es conveniente tener presente que los varios significados de "norma" no dejan de tener una relación lógica. La palabra no es "ambigua" en el sentido ordinario. Una teoría restringida de las normas tiene el peligro de ser defectuosa si no examina debidamente las afinidades conceptuales y los parentescos lógicos de las varias partes del campo total de significación.

En este primer capítulo intentaré entresacar y caracterizar brevemente algunos de los principales significados de la palabra "norma" o, podríamos también decir, de especies o tipos de normas.

2. Hemos dicho que *uno* de los significados de "norma" es *ley* (law). La palabra "ley", sin embargo, se usa en por lo menos tres sentidos típicamente diferentes. Hablamos, en primer lugar, de *leyes del estado*. Hablamos, en segundo lugar, de *leyes de la naturaleza*. Hablamos, en tercer lugar, de *leyes de la lógica* (y de las matemáticas).

Es obvio que las leyes de la naturaleza y las leyes del estado son muy diferentes. Y, sin embargo, la identidad de nombre no es mera coincidencia.

Así vemos que para los griegos la concepción del mundo como un *kosmos* u orden armonioso parece haber estado relacionado históricamente con su concepción del estado-ciudad como un orden justo y legítimo para la comunidad humana. La filosofía natural de los pre-socráticos se ha caracterizado como una proyección de los ideales de un orden social sobre todo el universo. Podríamos decir que en la filosofía de Platón esta idea del mundo como un *kosmos* se proyecta a su vez sobre las condiciones humanas y se convierte en un patrón o modelo de la vida buena.

Puede contrastarse con la concepción griega de la ley en tanto que condiciones de equilibrio y armonía la concepción hebrea (Antiguo Testamento) de la ley como expresión de una voluntad soberana imperiosa. La idea de Dios como legislador puede ser considerada como analogía o proyección en el plano sobrenatural de la idea de un caudillo o rey soberano en una comunidad humana. De la misma manera que el rey da las leyes para aquellos sobre los que gobierna, Dios gobierna todo el universo con Su ley o "palabra". La idea cristiana del rey "por la gracia de Dios" es una retroproyección en los asuntos humanos de esta idea de un señor supremo del universo. La idea de un reino mundano se asienta en la misma idea sobrenatural, para la que inicialmente sirvió de patrón.

Nosotros propendemos a considerar las leyes de la naturaleza como lógicamente diferentes *toto coelo*, a pesar de las afinidades que en su origen tuvieron las dos ideas de "ley". La diferencia puede ser brevemente caracterizada del siguiente modo:

Las leyes de la naturaleza son *descriptivas*. Describen regularidades que el hombre cree haber descubierto en el curso de la naturaleza. Son o verdaderas o falsas. La naturaleza no obedece, excepto en un sentido metafórico, a estas leyes. Si se descubre una discrepancia entre la descripción y el curso efectivo de la naturaleza, es la descripción y no la naturaleza la que tiene que ser rectificadas. Esta es una caracterización superficial de lo que son las leyes de la naturaleza, pero opino que *en lo esencial* es correcta.

Las leyes del estado son *prescriptivas*. Establecen reglamentos para la conducta e intercambio humanos. No tienen valor veritativo. Su finalidad es influenciar la conducta. Cuando los hombres desobedecen las leyes, la autoridad que las respalda trata, por lo pronto, de corregir la conducta de los hombres. En ocasiones, sin embargo, la autoridad cambia las leyes; quizá para hacerlas más conformes con las capacidades y exigencias de la 'naturaleza humana'.

Puede utilizarse el contraste 'prescriptivo/descriptivo' para distinguir las normas de lo que no son normas. Las leyes de la naturaleza son des-

criptivas y no prescriptivas; *por consiguiente*, no son normas. O lo que es lo mismo: delineamos el uso de la palabra 'norma'; establecemos los límites del concepto. Dentro de un uso distinto del término, las leyes de la naturaleza pueden perfectamente ser llamadas 'normas'.

Podría pensarse que el atributo 'prescriptivo' nos da la clave para una caracterización general de las normas. Se dice a menudo que el discurso normativo es discurso prescriptivo. Con el discurso prescriptivo se contrasta luego el discurso descriptivo, y a veces también el valorativo.

Sin embargo, la identificación del significado de 'normativo' con el de 'prescriptivo' y de 'norma' con 'prescripción' sería demasiado restrictivo. Además, 'prescriptivo' y 'prescripción' son palabras con un significado vago, y es preciso hacerlas más precisas para que puedan ser utilizadas. Como veremos en seguida, hay cosas a las que sin vacilar nos gustaría llamar normas y para las que tanto el atributo 'prescriptivo' como 'descriptivo' parecen igualmente inapropiados.

3. Examinemos brevemente el significado de 'ley' en la frase 'leyes de la lógica (matemática)'. Las leyes de la lógica han sido a menudo llamadas Leyes del Pensamiento.

Una inspección más detenida revela que, tanto en la lógica como en la matemática, hay varios tipos de proposiciones que se llaman, o pueden ser llamadas, 'leyes'. No necesitamos aquí investigar estas distinciones. Como ejemplos de leyes de la lógica podemos elegir la Ley del Tercio Excluido en la formulación 'Toda proposición es o verdadera o falsa', y la Ley de Contradicción en la formulación 'Ninguna proposición es verdadera y falsa a la vez'.

¿Son estas leyes 'descriptivas' o 'prescriptivas'? Si lo primero, ¿qué describen?: ¿el modo de pensar de la gente? Esta sugerencia no es muy satisfactoria. Primero, porque no resulta claro qué *signifique* pensar de acuerdo con la ley, por ejemplo, de que ninguna proposición es verdadera y falsa a la vez. Segundo, porque la idea de que las leyes de la lógica describen el modo en que la gente piensa parece difícil de reconciliar con la noción de que tales leyes son *a priori* y, por tanto, verdaderas independientemente de la experiencia, incluida la experiencia del modo en que la gente piensa.

La naturaleza apriorística de las leyes de la lógica parece más fácilmente reconciliable con la opinión de que son leyes prescriptivas. ¿Diremos entonces que las leyes de la lógica prescriben el modo en que *debiéramos* pensar y el modo en que *podemos* y *no tenemos* que pensar? Tal vez ello sea posible, pero resulta igualmente obvio, cuando reflexionamos, que el *sentido* en el que las leyes de la lógica 'prescriben' (ordenan, prohíben, permiten) es un sentido diferente de aquel en el que las leyes del estado prescriben.

Parece razonable en vista de ello la idea de que las leyes de la lógica y de la matemática prescriben cómo se debe pensar y calcular para pensar y calcular correctamente. Las leyes de la lógica no pretenden hacer que la gente piense correctamente como puede decirse de las leyes del estado que pretenden hacer a la gente proceder de una manera determinada. Las leyes de la lógica suministran un patrón por el que juzgan si la gente piensa correctamente o no. Esta parece ser una buena forma de caracterizar la diferencia entre los dos tipos de ley(es) y los diferentes sentidos en que prescriben.

Sin embargo, decir que las leyes de la lógica prescriben cómo tiene que pensar la gente para hacerlo correctamente, es una forma de hablar provocativa y peligrosa. Parece dar a entender que la función 'prescriptiva' de las leyes de la lógica es secundaria a su función 'descriptiva' en cuanto que anuncia los principios del correcto pensar. Primordialmente, las leyes de la lógica y de la matemática enuncian *verdades* acerca de las entidades lógicas y matemáticas—proposiciones, relaciones, inferencias, números, etcétera—. Esto lo hacen también cuando están formuladas en la forma corriente, como, por ejemplo, cuando decimos 'Toda proposición es o verdadera o falsa'.

Así, pues, la concepción de las leyes de la lógica como prescriptivas de la forma en que la gente debe pensar nos lleva a una concepción de que estas leyes son, primordialmente, descriptivas. Lo que, en esta nueva concepción, las leyes de la lógica describen no es, sin embargo, cómo piensa la gente, sino cómo están constituidas las entidades lógicas.

Esta opinión de la lógica (y de la matemática) entraña grandes dificultades. Parece presuponer una peculiar 'ontología' de las entidades lógicas (matemáticas). En la filosofía de la lógica (matemática) a esta ontología se la llama algunas veces *Platonismo* o *Realismo*. Según esta concepción, las leyes de la lógica (matemática) son muy parecidas, y al mismo tiempo, sin embargo, significativamente diferentes de las leyes de la naturaleza. Ambos tipos de ley tienen un valor-veritativo. Pero las leyes del primer tipo son necesariamente verdaderas; las leyes del segundo tipo lo son contingentemente. Ambos tipos de ley describen las propiedades y relaciones de determinadas entidades. Pero las entidades de que se ocupan las leyes del primer tipo son eternas e imperecederas, mientras que las entidades del segundo tipo son mutables y existen contingentemente. Esta es una caracterización superficial, pero opino que capta algo típico.

A la alternativa principal a una posición realista (Platónica) en la filosofía de la lógica (matemática) se la llama algunas veces una posición *nominalista* o *convencionalista*. Tiene muchas variantes. Algunas de ellas parecen tan poco plausibles y difíciles de defender como algunas opiniones radicalmente Platónicas. Me abstendré de hacer aquí ni siquiera una

caracterización superficial de la posición convencionalista como tal. Sólo apuntaré el *status* que adquieren las leyes de la lógica (matemática) si rechazamos una filosofía Platónica.

Podríamos comparar entonces estas leyes con las *reglas de un juego*. Jugar un juego es una actividad, al igual que lo es pensar y calcular. Las reglas del ajedrez, por ejemplo, determinan qué movimientos están permitidos y cuáles no, y algunas veces exigen un movimiento determinado. Puede decirse que, *de una forma similar*, las reglas de la lógica determinan qué inferencias y afirmaciones son 'posibles' (correctas, legítimas, permitidas) al pensar. De una persona que no juega de acuerdo con las reglas del ajedrez diríamos o que juega *incorrectamente* o que no juega al *ajedrez*. Diríamos lo primero si, por ejemplo, quisiera seguir las reglas, pero no supiera o no comprendiera cómo hacerlo. O también si intentara engañar a su adversario. Diríamos lo segundo si, por ejemplo, no se preocupara de seguir las reglas, o si, consciente y consistentemente, jugara de acuerdo a otras reglas. *De forma análoga*, según esta concepción, decimos de una persona que no infiere de acuerdo con las reglas de la lógica o que infiere incorrectamente, o que no 'infiera' en absoluto. Y decimos lo uno o lo otro casi con los mismos fundamentos que aquellos que determinan nuestras reacciones hacia el jugador.

El 'Platónico' argüiría que la analogía expuesta arriba se derrumbaría en este punto: Mientras que el hombre que juega en contra de las reglas de un juego peca sólo contra las *reglas*, el hombre que piensa en contra de las reglas de la lógica está en pugna con la *verdad*. Las reglas de un juego están hechas por los hombres y se pueden modificar por convenio o deseo. Los patrones de verdad no son convencionales. Es obvio que en esta argumentación hay parte de verdad. En qué consista esta verdad y las implicaciones que tenga para la analogía entre las leyes de la lógica y las reglas de un juego no es, sin embargo, obvio.

Nos planteamos la cuestión de si las leyes de la lógica y de la matemática son descriptivas o prescriptivas. Hemos encontrado que ninguna caracterización resuelve completamente el problema. Podemos llamar a estas leyes descriptivas, pero no en el mismo sentido inequívoco en el que las leyes de la naturaleza son descriptivas. También podemos llamarlas prescriptivas, pero de una forma algo diferente a aquella en que las leyes del Estado son prescriptivas. La comparación de las leyes de la lógica (de la matemática) con las reglas de un juego sugería una nueva caracterización de estas leyes. De acuerdo con esta nueva caracterización, las leyes de la lógica (matemática) ni describen ni prescriben, sino que *determinan* algo. Independientemente de lo que podamos pensar de esta comparación en otros aspectos, podemos convenir en la utilidad de esta caracterización: se acomoda a las leyes de la lógica (de la matemática) *mejor* que el atributo 'descriptivo' o el atributo 'prescriptivo'.

4. Las reglas de un juego son el prototipo y ejemplo clásico de un tipo importante de norma. Emplearemos en lo que sigue el nombre *regla* como término técnico para dicho tipo.

Jugar un juego es una actividad humana. Esta se desarrolla con arreglo a patrones fijos, que se pueden llamar *movimientos* del juego. Diremos que las reglas del juego *determinan* estos movimientos o patrones—y de este modo también al juego 'mismo' y la actividad de jugarlo—. Podríamos decir que, desde el punto de vista del juego mismo, las reglas determinan cuáles son los movimientos *correctos*, y, desde el punto de vista de la actividad de jugar, las reglas determinan cuáles son los movimientos *permitidos*. Se entiende que los movimientos incorrectos les están prohibidos a los jugadores del juego, y que un movimiento que es el único movimiento correcto en una situación específica del juego es *obligatorio* cuando uno está jugando el juego.

Las reglas de la gramática (morfología y sintaxis) de un idioma natural son otro ejemplo del mismo tipo importante de norma que las reglas de un juego. A los movimientos de un juego como patrones corresponden las formas fijas del discurso correcto. Al jugar o a la actividad de jugar un juego corresponde el habla o la actividad de hablar (y escribir) un idioma. De una persona que no habla con arreglo a las reglas de la gramática, decimos que habla incorrectamente o que no habla *ese idioma*. Los motivos para decir lo uno o lo otro son muy similares a los motivos para decir que una persona juega un juego incorrectamente o que no lo juega en absoluto. Pero las reglas de la gramática tienen mucha mayor flexibilidad y mutabilidad que las reglas de un juego: están en constante proceso de desarrollo. Cuáles sean las reglas en un momento dado de la historia de un idioma puede no ser posible decirlo exhaustiva y precisamente.

Las reglas de un cálculo lógico y matemático son, en algunos aspectos, aún más semejantes a las reglas de un juego (como, por ejemplo, el ajedrez) que las reglas de la gramática de un idioma natural. (Los juegos y los cálculos tienen una 'historia' mucho más pobre que los idiomas naturales.) Sin embargo, por lo menos en un aspecto importante, las reglas de un cálculo se parecen más a las reglas de la gramática que a las reglas de un juego. Calcular, como hablar un idioma, es un juego con símbolos. Los cálculos y los idiomas tienen una dimensión *semántica*, que los juegos, en general, no tienen.

5. A un segundo tipo importante de normas, distintas de las reglas, llamaré *prescripciones* o *regulaciones*. Ya nos hemos encontrado con un subtipo de dichas normas: las leyes del Estado.

Consideraré los siguientes distintivos como característicos de normas que son prescripciones:

Las prescripciones son *dadas* o *dictadas* por alguien. 'Dimanan' de o tienen su 'origen' en la voluntad de un dador de normas o, como también diremos, una autoridad normativa. Van, además, destinadas o dirigidas a algún agente o agentes, a quien llamaremos sujeto(s) normativo(s). Puede decirse normalmente que la autoridad que da la norma quiere que el sujeto(s) adopte una cierta conducta. La emisión de la norma puede entonces decirse que manifiesta la voluntad de la autoridad de hacer que el sujeto(s) se comporte de una manera determinada. Para que el sujeto(s) conozca su voluntad, la autoridad *promulga* la norma. Para dar efectividad a su voluntad, la autoridad añade una sanción, o amenaza, o castigo a la norma. En todos estos aspectos, las normas que llamamos prescripciones difieren de forma característica de las normas que llamamos reglas.

En términos generales, las prescripciones son órdenes o permisos dados por alguien desde una posición de autoridad a alguien en una posición de sujeto. Las órdenes militares son un ejemplo de prescripciones. Así también las órdenes y permisos dados por los padres a los niños. Las reglas de tráfico y otras regulaciones dictadas por un magistrado normalmente tienen también este carácter. Las decisiones de un tribunal puede decirse que tienen un aspecto o componente prescriptivo.

6. Un grupo de normas, que, en algunos aspectos, son como reglas y, en otros, como prescripciones, son las *costumbres*.

Las costumbres pueden ser consideradas como una especie de los hábitos. Un hábito es primordialmente una regularidad en la conducta de un individuo, una disposición o tendencia a hacer cosas similares en ocasiones similares o en circunstancias recurrentes. Los hábitos se adquieren; no son innatos. Puede considerarse a las costumbres como hábitos sociales: son patrones de conducta para los miembros de una comunidad; la comunidad los adquiere en el curso de su historia, y son más bien impuestos a sus miembros que adquiridos por éstos individualmente.

Las costumbres tienen que ver con la forma en que la gente se saluda, come, se viste, se casa, entierra a sus muertos, etc. Ceremonia, moda y modales son categorías hermanas de las costumbres. Es costumbre en mi país, pero no en los países anglosajones, dar las gracias a los anfitriones o al cabeza de la familia al terminar la comida. Esto se hace regularmente. Un miembro de la comunidad que—excepcional o habitualmente—no lo haga es mirado con desaprobación. Un 'extranjero' a la comunidad puede ser excusado por no saber o no adoptar esta costumbre.

Los hábitos y las costumbres, *qua* regularidades de conducta, muestran cierta semejanza con las regularidades de la naturaleza que estudian los naturalistas. La antropología social es, en gran parte, una *science des moeurs*. Es 'descriptiva' en casi el completo sentido en que las ciencias naturales son 'descriptivas'.

Sin embargo, hay una diferencia 'de principio' entre las regularidades de la conducta, como las costumbres, y las leyes de la naturaleza. Esta diferencia no consiste en que las regularidades de la primera sean 'estadísticas' y admitan excepciones, y las segundas regularidades 'nómicas' y sin excepciones. No parece haber ninguna objeción para llamar a *algunas* regularidades estadísticas 'leyes de la naturaleza'. No es la simple existencia de excepciones a una regla lo que constituye la diferencia 'de principio' entre las costumbres y las regularidades de la naturaleza. La diferencia estriba en la forma en que las excepciones pueden ocurrir. Hay un sentido en el que el ser humano puede 'romper' la regla de la costumbre y en el que el curso de la naturaleza no puede 'romper' sus leyes (causales o estadísticas).

Podemos caracterizar esta diferencia entre las costumbres y las leyes de la naturaleza diciendo que las primeras presentan un aspecto genuinamente normativo o prescriptivo, del cual carecen las segundas. Las costumbres son 'como normas' en el sentido de que influyen sobre la conducta; ejercen una 'presión normativa' sobre cada uno de los miembros de la comunidad, de los cuales son costumbres. La existencia de esta presión se refleja en las diversas medidas punitivas, con las que la comunidad reacciona ante aquellos de sus miembros que no se ajusten a sus costumbres. En este aspecto las costumbres son enteramente distintas de las leyes de la naturaleza, y se asemejan no tanto a las normas que son reglas cuanto a las normas que son prescripciones.

Sin embargo, hay también importantes diferencias entre las costumbres y las prescripciones. Ante todo, las costumbres no les son *dadas* a los sujetos por autoridad alguna. En la medida en que es posible hablar de una autoridad detrás de las costumbres, esta autoridad sería la propia comunidad, incluyendo tanto sus miembros pasados como los presentes. Las costumbres podrían muy bien ser caracterizadas como normas o prescripciones anónimas. Pero esta caracterización no tiene por qué propiciar misticismo alguno en torno a la naturaleza de la comunidad como dadora de normas.

Otra diferencia existente entre las costumbres y las prescripciones es que las primeras no necesitan promulgación por medio de signos simbólicos. No necesitan estar 'escritas' literalmente en ninguna parte. En este aspecto podrían llamarse también prescripciones *implícitas*. Es un problema interesante saber si en una comunidad de animales o en otra comunidad cualquiera sin lenguaje son (lógicamente) posibles las costumbres que ejercen una presión normativa sobre sus miembros.

Bajo algunos aspectos las costumbres se asemejan más a las reglas que a las prescripciones. Las costumbres determinan o, por así decirlo, 'definen' formas de vida que son características dentro de una cierta comunidad. Un miembro que no vive de acuerdo con la costumbre, raramente

es sancionado con una pena, tal como se hace con el que infringe las leyes. Su actitud es más como la de un niño que se mantiene apartado y no quiere participar en los juegos de sus compañeros. Se convierte más en un 'extraño' a su comunidad que en un 'fuera de la ley'.

7. Un tercer tipo importante de normas, junto a las reglas y a las prescripciones, son las que llamaré *directrices* o *normas técnicas*. En términos aproximados guardan relación con los *medios* a emplear para alcanzar un determinado *fin*.

Las 'instrucciones para el uso' son ejemplos de normas técnicas. Con ellas se presupone que la persona que sigue las instrucciones aspira a la cosa (fin, resultado), con vistas a cuyo logro se dan dichas instrucciones.

Consideraré como la formulación tipo de las normas técnicas las oraciones condicionales, en cuyo antecedente se hace mención de alguna cosa que se desea, y en cuyo consecuente se hace mención de algo que tiene que (hay que, debe) o no tiene que hacerse. Un ejemplo sería: 'Si quieres hacer la cabaña habitable, tienes que calentarla'.

¿Diremos de la oración citada que es 'descriptiva' o 'prescriptiva'? La contestación adecuada, a mi entender, es que no es ninguna de las dos cosas.

Compárese la oración considerada con la oración 'Para hacer la casa habitable, debe calentarse'. A esta última oración no dudaría en llamarla (puramente) descriptiva. Dice que calentar la casa es una *condición necesaria* para hacerla habitable. Esto es (o no es) verdad, independientemente de si alguien quiere hacer la casa habitable y se lo propone como fin. Una formulación equivalente de esta oración sería: 'A no ser que la casa tenga calefacción, no será habitable'. Podríamos decir que el uso corriente de ambas es el de hacer un enunciado acerca de las condiciones de vida de los hombres. La verdad que el enunciado afirma es una especie de primitiva 'ley de la naturaleza'.

A un enunciado que indique que algo es (o no es) una condición necesaria para otro algo le llamaré un *enunciado anankástico*. Un (tipo de) oración cuyo uso corriente es el de hacer un enunciado anankástico, le llamaré una *oración anankástica*. Una oración que se usa para hacer un enunciado anankástico puede decirse también que expresa una *proposición anankástica*.

Pienso que sería un error identificar las normas técnicas con las proposiciones anankásticas. Hay, sin embargo, una conexión esencial (lógica) entre ambas. Cuando se da la directriz 'Si quieres hacer la cabaña habitable, tienes que instalar calefacción' se presupone (lógicamente) que si la cabaña no es acondicionada con calefacción no llegará a ser habitable.

Otra confusión que debe evitarse es la existente entre normas técnicas y las que me propongo llamar *normas hipotéticas*. Por estas últimas en-

tiendo, hablando con amplitud, las normas relativas a lo que debe, o puede, o tiene que no hacerse cuando surge una determinada contingencia. Las normas hipotéticas también son formuladas normalmente por medio de oraciones condicionales. Por ejemplo: 'Si el perro ladra, no corras'. Esta oración se usaría normalmente para recomendar un determinado modo de conducta, en caso de que suceda una determinada cosa. La norma que enuncia la oración es una prescripción.

También en el 'trasfondo' de una norma hipotética (prescripción) hay, a veces, una proposición anankástica. ¿Por qué no debo correr, si el perro empieza a ladrar? Si corro, el perro puede atacarme. Por eso, si quiero escapar de ser atacado por el perro que ladra, no debo correr. Aquí la norma técnica—o la proposición anankástica subyacente—explica por qué la prescripción hipotética me fue dada. Pero esta conexión es accidental; no esencial. Ni la norma técnica ni la relación anankástica están (lógicamente) propuestas al dar la norma hipotética (prescripción). Aun cuando no existiera norma técnica o relación anankástica en el trasfondo, podría darse a una persona la orden hipotética de no correr si... (cf. capítulo IX, sección 3).

Una persona razona para sus adentros: 'Quiero hacer la cabaña habitable. A menos que tenga calefacción, no llegará a ser habitable. Por tanto, tengo que poner calefacción'. A este tipo de argumento lo llamaré *inferencia práctica*. En él la persona que hace el razonamiento extrae, como vimos, de una norma técnica, una prescripción para su propia conducta. Tales prescripciones 'autónomas' que una persona se da a sí misma son, sin embargo, muy distintas de las prescripciones 'heterónomas', categóricas o hipotéticas, dadas por una autoridad normativa a algún sujeto(s). Es dudoso que se deba llamar a las primeras 'prescripciones' (cf. capítulo V, sección 8).

8. ¿Cuál es la posición de las llamadas normas (principios, reglas) morales dentro de la división de las normas en grandes grupos?

Sería más fácil de contestar esta pregunta si pudiéramos dar ejemplos claros de normas morales. Esto, sin embargo, no es tan fácil. Un ejemplo que parece relativamente incontrovertible (como ejemplo) es el principio de que las promesas deben cumplirse. Este es, sin embargo, un ejemplo de norma moral de un carácter algo especial. Otros ejemplos serían que los niños deben honrar a sus padres, que no se debe castigar al inocente o que se debe amar al prójimo como a sí mismo.

¿Se pueden clasificar las normas morales en el mismo grupo que las reglas de un juego, es decir, determinan (definen) una actividad práctica? Me parece que, *en conjunto*, las normas morales no son como las reglas (en el sentido que hemos dado aquí al término). Pero algunas normas morales presentan este aspecto también. Es un aspecto de la obligación

de cumplir las promesas que esta obligación es inherente a, o es una característica lógica de, la institución de hacer y aceptar promesas. 'Por definición', uno puede decir, las promesas deben cumplirse. Pero éste es sólo un aspecto, entre otros, de la obligación en cuestión.

¿Se pueden clasificar las normas morales junto a las *costumbres* de una sociedad (comunidad)? Hacemos notar que la palabra 'moral' deriva del latín *mos*, que significa costumbre. Algunos filósofos morales han intentado convertir la ética en una rama de la *science des moeurs*. Me parece que *algunas* ideas morales pueden ser contempladas provechosamente por el filósofo sobre el trasfondo de las costumbres (tradiciones) de una comunidad. Esto puede ser verdad, por ejemplo, de las ideas morales en materias relativas a la vida sexual. Otras normas morales, sin embargo, no parecen tener un lugar significativo en esta perspectiva. Intentar explicar la obligación de cumplir promesas, por ejemplo, en términos de la 'presión normativa' de las costumbres parece totalmente fuera de lugar.

¿Son las normas morales prescripciones? Si pensamos que lo son, debemos también ser capaces de decir de quién a quién son las prescripciones. ¿Quién dio la ley moral?

Un contrato es una especie de promesa. Las obligaciones legales que la gente adquiere por contrato son, por tanto, obligaciones de cumplir una especie de promesa. Las normas legales que instituyen estas obligaciones son las prescripciones. Pueden realmente llamarse prescripciones de alguien hacia alguien—a pesar del hecho de que su autoridad no es un ser humano o persona 'física'—. Pero la norma *moral* que establece que las promesas deben cumplirse no puede llegar a identificarse con la suma total de tales prescripciones legales que la 'soportan'. Las leyes del Estado tienen frecuentemente un 'contenido moral' o están relacionadas con 'materias morales'. Lo mismo puede decirse de las prescripciones que los padres imponen a la conducta de sus hijos. En la vida moral del hombre las prescripciones desempeñan así un papel prominente. Esto no es mero accidente; es una característica lógica de la moralidad. Pero este vínculo lógico entre las normas morales y las prescripciones no reduce, en mi opinión, las primeras a una especie de las segundas.

Algunos piensan que las normas morales son los mandamientos de Dios a los hombres. La ley moral es la ley de Dios. Tener esta opinión de la moralidad equivale a considerar las normas morales como prescripciones. Estas prescripciones, sin embargo, no son sólo de un género muy especial; quizá tengan incluso que ser consideradas como prescripciones en un *sentido* especial del término. Esto es así debido a la peculiar naturaleza de la autoridad (sobrenatural) de que dimanen.

La principal alternativa, en la historia de la ética, a considerar que la moralidad es la ley divina es una visión teleológica de la misma. Según la primera consideración, las normas morales son una especie de pres-

cripción—o prescripciones en algún sentido especial del término—. Según la segunda, las normas morales son una especie de normas o directrices técnicas para el logro de ciertos fines. Pero ¿qué fin?, o ¿qué fines? ¿La felicidad del individuo?, o ¿el bienestar de la comunidad? Eudemonismo y utilitarismo son variantes de una ética teleológica. Podría parecer que los fines, con relación a los cuales ciertas formas de conducta son moralmente obligatorias o permisibles, no pueden especificarse independientemente de las consideraciones del bien y del mal. Esto es igualmente cierto de la felicidad y del bienestar como últimos fines propuestos a la acción moral.

En vista de las dificultades con que tropieza, tanto la concepción de las normas morales como leyes, como la concepción teleológica de las mismas, podría sugerirse que las normas morales son, *sui generis*, 'conceptualmente autónomas'; un grupo de normas que se mantienen por sí solas, y no prescripciones de conducta en conformidad con el deseo de una autoridad moral o directrices para el logro de fines morales. La consideración de las normas morales como *sui generis* se conoce, a veces, con el nombre de posición *deontológica*.

Este no es el lugar para una crítica detallada del deontologismo en la ética. Como una vía de escape de las dificultades, esta posición me parece totalmente insatisfactoria. La peculiaridad de las normas morales, tal como yo las veo, no está en que formen un grupo autónomo por sí solas; está más bien en que tienen complicadas afinidades lógicas con los otros tipos principales de normas y con las nociones valorativas de bien y mal. Comprender la naturaleza de las normas morales no es por eso descubrir una única característica en ellas; es examinar sus complejas afinidades con cierto número de *otras* cosas.

9. Las normas de las varias categorías, de las que hemos estado hablando hasta aquí, son principalmente normas que se ocupan de lo que debe, o puede, o tiene que no *hacerse*. Las leyes de la naturaleza y otras proposiciones anankásticas no tienen, en general, nada que ver con la acción; pero a éstas hemos decidido no llamarlas 'normas'.

Hay, sin embargo, un grupo de normas que tienen relación inmediata, no con la acción, pero sí con cosas que deben, o pueden, o no tienen que ser. Los autores alemanes algunas veces hacen una distinción entre *Tun-sollen* y *Seinsollen*<sup>1</sup>. En los escritores anglosajones no se hace a menudo referencia a esta distinción<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo, NICOLAI HARTMANN, 'Ethik' (1925), Teil I, Abschnitt VI, Kap. 18-19. MAX SCHELER, en 'Der Formalismus in der Ethik und die materiale Wertethik' (1916), usa los términos 'ideales Sollen' y 'normatives Sollen'.

<sup>2</sup> Una excepción es G. E. MOORE, que extrae la distinción muy claramente en su trabajo 'The Nature of Moral Philosophy' (en *Philosophical Studies*, 1922).

De acuerdo con G. E. Moore<sup>3</sup>, llamaré a las normas que tienen más relación con ser que con hacer, *reglas ideales*. Se hace referencia a reglas ideales, por ejemplo, cuando decimos que un hombre tiene que ser generoso, sincero, justo, ecuánime, etc., y también cuando decimos que un soldado en el ejército debe ser bravo, sufrido y disciplinado; un maestro, paciente con los niños, firme y comprensivo; un guardia, alerta, observador y resuelto, y así sucesivamente.

También decimos de los coches, relojes, martillos y otros utensilios que se usan para servir varios propósitos, que deben tener ciertas propiedades y no deben tener otras. Cabe preguntarse si tales enunciados deben ser aceptados como enunciados de reglas ideales o como proposiciones anankásticas en torno a las relaciones entre medios y fines. Esta cuestión no se discutirá aquí.

Las reglas ideales están en estrecha conexión con el concepto de *bondad*. Las propiedades que un artesano, un administrador o un juez tienen que poseer son características, no de *cada* artesano, administrador o juez, sino de un *buen* artesano, administrador o juez. La persona que tiene las propiedades de un buen lo-que-sea en un grado supremo le llamamos frecuentemente un lo-que-sea *ideal*. Lo mismo puede decirse de los relojes, coches y otras cosas que sirven para diversos propósitos humanos.

Las características que las reglas ideales exigen estén presentes en los buenos miembros de una clase o tipo de seres humanos pueden ser denominadas las *virtudes* características de los hombres de esa clase o tipo. En un sentido extenso de la palabra 'virtud', que corresponde aproximadamente al griego *arete*, las propiedades características de los buenos instrumentos se llaman frecuentemente virtudes también.

Es natural llamar a las reglas ideales que conciernen a los hombres en general, para distinguirlas de las que conciernen a los hombres de una clase o profesión particular, reglas *morales* o ideales. Es útil distinguir entre los *principios* morales, que son normas de acción moral, y los *ideales* morales, que establecen el patrón de hombre bueno.

Cabe pensar que las reglas ideales puedan reducirse a normas de acción. Puede argüirse que los conceptos de acto valiente, generoso, justo, etc., son previos a los conceptos de hombre valiente, generoso, justo, etc. El hombre que ejecuta actos valientes es, 'por definición', un hombre valiente, y así sucesivamente. Esto, sin embargo, sería dar una visión demasiado simplista de la relación de la cuestión. Con todo, está también claro que la 'educación' (en el más amplio sentido) orientada hacia ideales tendrá que hacer uso de prescripciones y otras normas de conducta.

Hay una cierta semejanza entre las reglas ideales y las normas técnicas.

<sup>3</sup> *Op. cit.*, págs. 320 y sig.



Esforzarse por el ideal se asemeja a la persecución de un fin. Sería, sin embargo, un error pensar en las reglas ideales como normas que relacionan medios a fines. Para ser un buen profesor, un hombre tiene que tener tales y tales cualidades. Para coger un libro del estante más alto de su librería, tiene que usar una escalera. Pero esas cualidades de un hombre que determinan su excelencia como profesor no están *causalmente* relacionadas con el ideal, en la forma en que el uso de una escalera puede ser un pre-requisito para coger un libro de una estantería. La primera relación es conceptual (lógica). Las reglas ideales determinan un concepto, es decir, el concepto de un (buen) profesor o soldado. En esto son similares a las reglas de un juego. Por causa de esta semejanza las hemos dado aquí el nombre de 'reglas'.

10. Nuestra discusión, en las secciones anteriores, del campo de significación de la palabra 'norma' nos ha permitido distinguir entre tres grandes grupos o tipos de normas. Las hemos llamado *reglas, prescripciones y directrices*.

Como prototipo de reglas señalaremos las reglas de un juego. Las reglas de la gramática también pertenecen a este tipo de normas. Quizá las llamadas leyes o reglas de la lógica y de las matemáticas deberían ser incluidas en este apartado.

Dentro de las prescripciones consideramos a los mandatos, permisos y prohibiciones que se dan o se dirigen a los agentes en relación con su conducta. Las leyes del Estado son prescripciones.

A las directrices las llamamos también normas técnicas. Presuponen fines de la acción humana y relaciones necesarias de los actos con estos fines.

En adición a estos tres grupos principales de normas hablamos de tres grupos menores de particular importancia. Son éstos: *las costumbres, los principios morales y las reglas ideales*. Es característica de los grupos menores el presentar afinidades con más de uno de los grandes grupos—se sitúan, por así decirlo, 'entre' los grandes grupos—.

Así, las costumbres se asemejan a las reglas en que determinan, *quasi* definen, ciertos patrones de conducta, y a las prescripciones en que ejercen una 'presión normativa' sobre los miembros de una comunidad para que se ajusten a esos patrones.

En torno a la naturaleza de los principios morales ha habido mucha controversia y desacuerdo. Algunos filósofos los consideran como una especie de prescripción—digamos, como los mandamientos o leyes de Dios a los hombres—. Otros los ven como cierta clase de norma técnica o directriz sobre cómo conseguir fines de una naturaleza peculiar. Con independencia de qué opinión se acepte como básicamente correcta, uno no puede negar que los principios morales tienen importantes relaciones con

las prescripciones y con las normas técnicas. El aspecto prescriptivo de la moralidad, además, se relaciona con la costumbre. El aspecto 'técnico' de la moralidad se relaciona con los ideales de la vida y el hombre buenos.

Las reglas ideales, por último, puede decirse que mantienen una posición intermedia entre las normas técnicas acerca de los medios para un fin y las reglas que determinan un patrón o modelo.